

Carta No. 0357-2022-APMTC/CL

Callao, 15 de junio de 2022

Señores

DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

Atención : William Portales Tarrillo
Apoderado

Expediente : **APMTC/CL/0137-2022**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro de no presentación,
cancelación y reprogramación de citas.

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DP WORLD" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 31.03.2022, APMTC emitió cuatro (04) facturas electrónicas por los conceptos de "no presentación a citas" y "cancelación o reprogramación de citas" las mismas que se detallan a continuación:

FACTURA	FECHA	NAVE	IMPORTE
F002-811735	31.03.2022	MSC RUBY	1,085.00
F002-811817		MSC CAROLE	240.00
F002-811874		MAERSK LAUNCESTON	140.00
F002-811876		AERSK BRATAN	90.00

1.2. Con fecha 05.05.2022, DP WORLD interpuso un reclamo mediante el cual manifestó su disconformidad por la emisión de las referidas facturas, señalando que no es responsable de las mismas, ya que la generación de estas se produjo como consecuencia de la gran congestión vehicular afuera del TNM y de un supuesto imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTC, razón por la cual APMTC habría emitido un monto parcial de Notas de Crédito por USD 875.00 (ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), solicitando la Reclamante la emisión de una Nota de Crédito adicional por el importe de USD 590.00 (quinientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- 1.3. Con fecha 24.05.2022, APMTTC emitió la Carta No. 0298-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el día 26.05.2022, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

II. CUESTION DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por DP WORLD, podemos advertir que el objeto de este se refiere una pretensión de reembolso por el importe de USD 590.00 (quinientos noventa con 00/100 de los Estados Unidos de América) por las facturas electrónicas No. F002-811735, No. F002-811817, No. F002-811874 y No. F002-811876 por los conceptos de no presentación a citas y cancelación y reprogramación de citas.

Cabe señalar que DP WORLD considera que la generación de dichos cobros es incorrecta; ya que, estos se produjeron como consecuencia de una supuesta congestión vehicular fuera del TNM y de un supuesto imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Reprogramación de citas.

De acuerdo con el comunicado, emitido con fecha 29 de mayo de 2020¹, APMTTC preciso que el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación sería efectivo a partir del 1 de julio de 2020, el cual es de conocimiento de los usuarios de la Terminal, así el artículo 5.6.3.4 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

5.6.3.4. Por no presentación, cancelación o reprogramación de citas (Numeral 9.3.4 del Tarifario)

Las citas serán otorgadas por el periodo de tiempo de una (1) hora más un periodo de gracia que será determinado por APM TERMINALS CALLAO S.A. No aplica para contenedores de transbordo que se descargan y embarcan por el Terminal Norte Multipropósito.

Por no presentación a citas: Se entenderá como no presentación a cita

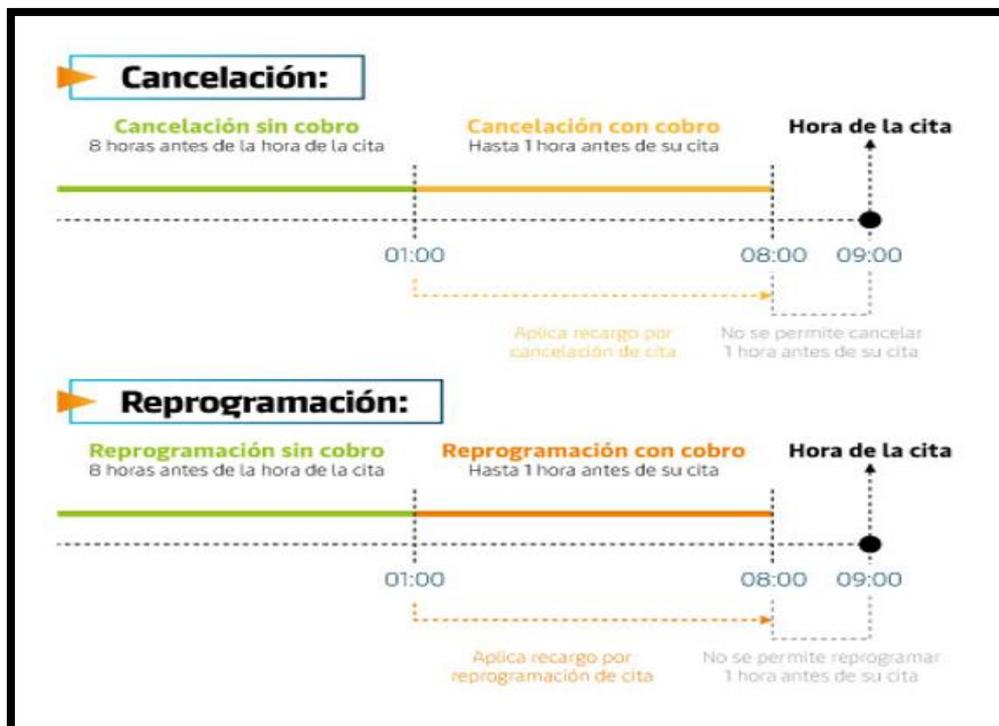
¹ <http://www.apmterminalscallao.com.pe/default.aspx?id=7&articulo=1629>

cuando el usuario no se presenta dentro del horario otorgado de cita por APM TERMINALS CALLAO S.A. pero también cuando el usuario intenta cancelar o reprogramar su cita dentro del periodo que se encuentra entre una hora antes del inicio de la cita y un minuto antes del inicio de la cita.

Por cancelación o reprogramación de citas: El recargo por cancelación de cita aplica cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas antes del inicio de la cita hasta 1 hora antes del inicio de la cita. El recargo por reprogramación aplica cuando el usuario reprograma su cita entre las 8 horas hasta antes del inicio de la cita originalmente otorgada hasta 1 hora antes del inicio de la cita originalmente otorgada. No se aplica el recargo por cancelación o reprogramación por cita si estas se efectúan antes de las 8 horas de inicio de la cita.

Así las cosas, queda claro que el recargo por la realización de reprogramación o cancelación de cita no es efectivo si este se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita. De igual manera, que el recargo por no presentación de cita no es efectivo si éste se efectúa una hora previa al inicio de la cita.

Asimismo, es importante señalar que las citas cuentan con una duración de 01 hora y un rango de hasta +/- 01 horas para ser usadas, es decir, los Usuarios cuentan con un total de tres (03) horas para la utilización de estas, para un mejor entendimiento se adjunta la siguiente imagen:

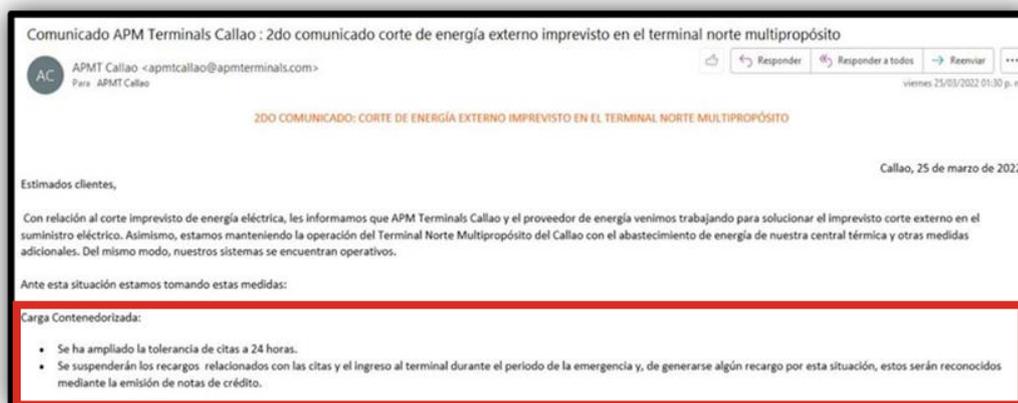


2.2. Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.

DP WORLD señaló que el cobro de las facturas electrónicas No. F002- 811735, No. F002- 811817, No. F002-811874 y No. F002-811876 se habrían generado debido a una supuesta gran congestión vehicular y por un imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTC que generaron retrasos para llegar a tiempo a las citas reservadas.

Respecto a lo alegado por la Reclamante, es importante mencionar que APMTC, será responsable de cualquier inconveniente que pueda haberse suscitado, siempre y cuando los hechos incurridos sean como consecuencia de entera responsabilidad de la Entidad Prestadora.

En ese sentido, con fecha 24.03.2022 se presentó un corte imprevisto en el suministro eléctrico en los exteriores del Terminal Norte Multipropósito del Callao; en consecuencia, APMTC en cumplimiento de sus funciones señaló que se mantenía las operaciones del TNM a través del abastecimiento de energía de la central térmica y con otras medidas adicionales. En el caso de la Carga Contenedorizada, se detalló que se ampliaría la tolerancia de citas y no habría recargos durante el periodo de emergencia, detallado en la siguiente imagen:



2.2.1. Respecto a las facturas materia de reclamo

A continuación, se procederá a analizar las facturas electrónicas No. F002-811735, No. F002-811817, No. F002-811874 y No. F002-811876 por los conceptos de No presentación a citas y Cancelación y reprogramación de citas con la finalidad de determinar si corresponde o no la emisión de Notas de créditos por el monto de USD 590.00 (quinientos noventa con 00/100 de los Estados Unidos de América) solicitado por DP WORLD.

a) Respecto a la factura electrónica No. F002-00811735

La Reclamante manifiesta que el cobro de la factura electrónica No. F002-00811735 resulta irregular; pues se habrían generado debido a un imprevisto

eléctrico en las instalaciones de APMTC que generaron retrasos en la operatividad para el ingreso de los camiones; por lo cual la reclamante solicita que se emita una Nota de Crédito por el monto de USD 185.00 (ciento cincuenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Ahora bien, en relación a la pretensión suscrita por la Reclamante, al realizarse una revisión interna con el área del sistema de citas de APMTC ("VBS"), se pudo determinar que las citas No. 2561819, 2561820, 2561822, 2561824, 2561826, 2561828, 2561833, 2561837, 2561838, 2561842, 2561843, 2561845 y 256184 fueron utilizadas dentro del plazo prorrogado de veinticuatro (24) horas otorgado por APMTC durante periodo de emergencia, así para un mejor entendimiento se muestra el siguiente cuadro:

Cita	Fecha	Solicitud web	Hora	Acción	Importe
2561819	24/03/2022	564590	21	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561820	24/03/2022	564590	21	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561822	24/03/2022	564590	22	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561824	24/03/2022	564590	22	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561826	24/03/2022	564590	23	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561828	24/03/2022	564590	23	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561833	24/03/2022	564590	20	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561837	24/03/2022	564590	21	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561838	24/03/2022	564590	21	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561842	24/03/2022	564590	22	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561843	24/03/2022	564590	22	Cita utilizada dentro de los plazos	15

2561845	24/03/2022	564590	23	Cita utilizada dentro de los plazos	15
2561846	24/03/2022	564590	23	Cita utilizada dentro de los plazos	15

En ese sentido, de la Factura electrónica No. F002-811735 correspondería la emisión de la Nota de Crédito por el monto de USD 195.00 (ciento noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) pues las citas No. 2561819, 2561820, 2561822, 2561824, 2561826, 2561828, 2561833, 2561837, 2561838, 2561842, 2561843, 2561845 y 256184 fueron efectivamente utilizadas dentro del periodo de tolerancia.

Cantidad	Valor Unitario	Total
13	15	195

b) Respecto a la factura electrónica No. F002-00811817.

La Reclamante manifiesta que el cobro de la factura electrónica No. F002-00811817 resulta injustificado; ya que, se habría generado debido a un imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTTC que ocasionó retrasos en la operatividad para el ingreso de los camiones; por lo cual la reclamante solicita la emisión de una Nota de crédito por el monto de USD 240.00 (doscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Primeramente, de la revisión interna con VBS, las citas No. 2562528, 2562529, 2562542, 2563635 y 2563640 no fueron utilizadas por la Reclamante; por lo cual, el cobro del monto de USD 75.00 (setenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el concepto de No presentación a citas es correcto.

En contraste, de la revisión de las citas No. 2566529, 2566531, 2566533, 2566534, 2566537, 2566538, 2566540, 2566541 2566544 2566545 y 2566546 se observa que estas fueron efectivamente utilizadas por la Reclamante dentro del plazo de tolerancia de veinticuatro (24) horas otorgado por APMTTC como medidas adoptadas durante periodo de emergencia.

Para una mayor comprensión se muestra el siguiente cuadro:

No. Cita	Contenedor	Hora De Cita	Cita Consumada	Cobro
2562528		Cita 23/03 13:00 Horas	No Fue Utilizada	Corresponde Cobro
2562529		Cita 23/03	No Fue	Corresponde Cobro

		13:00 Horas	Utilizada	
2562542		Cita 23/03 16:00 Horas	No Fue Utilizada	Corresponde Cobro
2563635		Cita 23/03 13:00 Horas	No Fue Utilizada	Corresponde Cobro
2563640		Cita 23/03 13:00 Horas	No Fue Utilizada	Corresponde Cobro
2566529	FFAU207 0252	Cita 24/03 20:00 Horas	Cita Usada: 25/03 04:07 Horas	NO Corresponde Cobro
2566531	FFAU370 4768	Cita 24/03 21:00 Horas	Cita Usada: 25/03 09:22 Horas	NO Corresponde Cobro
2566533	TCLU522 9805	Cita 24/03 21:00 Horas	Cita Usada: 25/03 06:47 Horas	NO Corresponde Cobro
2566534	MSDU728 1044	24/03 21:00 Horas	25/03 06:45 Horas	NO Corresponde Cobro
2566537	FFAU384 5299	24/03 22:00 Horas	25/03 06:43 Horas	NO Corresponde Cobro
2566538	MSMU630 0763	24/03 22:00 Horas	25/03 10:27 Horas	NO Corresponde Cobro
2566540	TGHU608 5743	24/03 22:00 Horas	25/03 10:48 Horas	NO Corresponde Cobro
2566541	MSMU802 3842	24/03 22:00 Horas	25/03 06:00 Horas	NO Corresponde Cobro
2566544	MSMU897 1328	24/03 23:00 Horas	11:20 Horas	NO Corresponde Cobro
2566545	MEDU553 9261	24/03 23:00 Horas	25/03 11:18 Horas	NO Corresponde Cobro
2566546	MEDU373 5563	24/03 23:00 Horas	25/03 11:22 Horas	NO Corresponde Cobro

Se concluye que, corresponde la emisión de Nota de Crédito parcial por el monto de USD 165.00 (ciento sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de las citas No. 2566529, 2566531, 2566533, 2566534, 2566537, 2566538, 2566540, 2566541 2566544 2566545 y 2566546 pues fueron efectivamente utilizadas por la Reclamante dentro del plazo de tolerancia otorgado por el TNM.

Cantidad	Valor Unitario	Total
11	15	165

c) Respecto a la factura electrónica No. F002-00811814.

La Reclamante manifiesta que el cobro de la factura electrónica No. F002-00811814 no resulta justificado; ya que, se habría generado debido a un imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTC; por lo cual, la reclamante solicita la emisión de una Nota de crédito por el monto de USD 120.00 (ciento veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Así, de la revisión interna con el área VBS, se observa que la cita No. 2563955 fue generada para el día 23.03.2022. Por consiguiente, correspondería el cobro por el concepto de No Presentación a citas pues el imprevisto eléctrico en el TNM ocurrió a partir del día 24.03.2022, no estando dicha cita dentro del plazo exonerativo de veinticuatro (24) horas otorgado por APMTC.

Respecto a las citas No. 2566758, 2566759, 2566764, 2566765, 2566766, 2566773 y 2566970, estas fueron utilizadas dentro del periodo de tolerancia otorgado por APMTC durante la emergencia, correspondiendo la emisión de una Nota de Crédito.

Cita	Fecha	Solicitud web	Hora	Acción
2563955	23/03/2022	564773	16	No presentación
2566758	24/03/2022	564898	20	Cita utilizada dentro de los plazos
2566759	24/03/2022	564898	20	Cita utilizada dentro de los plazos
2566764	24/03/2022	564965	21	Cita utilizada dentro de los plazos

2566765	24/03/2022	564965	21	Cita utilizada dentro de los plazos
2566766	24/03/2022	564965	21	Cita utilizada dentro de los plazos
2566773	24/03/2022	564978	22	Cita utilizada dentro de los plazos
2566970	24/03/2022	564773	19	Cita utilizada dentro de los plazos

Se concluye entonces que, en relación con la factura electrónica No. F002-811874, corresponde la emisión de Nota de Crédito por el monto de USD 105.00 (ciento cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Cantidad	Valor Unitario	Total
7	15.00	105.00

d) Respecto a la factura electrónica No. F002-00811876.

La Reclamante manifiesta que el cobro de la factura electrónica No. F002-00811876 es irregular; pues, se habría generado debido a un imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTC; por lo cual, la reclamante solicita la emisión de una Nota de crédito por el monto de USD 45.00 (cuarenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En ese sentido, se procederá a analizar las citas correspondientes a la factura electrónica No. F002-00811876 con la finalidad de determinar si corresponde o no el cobro.

Al respecto, las citas No. 2559197, 2561562, 2561563, 2563617, 2563626 fueron generadas para ser utilizadas el día 23.03.2022, no pudiendo alegar la Reclamante que la No Presentación a citas ocurrió debido al supuesto imprevisto eléctrico en el TNM, pues este aconteció a partir del día 24.03.2022.

Ahora bien, con referencia a la cita No. 2573020, esta se encuentra dentro del plazo de exonerativo, por lo cual, ya se ha emitido Nota de Crédito por el monto de USD 15.00 (quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Cita	Fecha	Solicitud web	Hora	Acción
2559197	23/03/2022	564252	13	Citas no utilizadas
2561562	23/03/2022	564624	13	
2561563	23/03/2022	564624	13	
2563617	23/03/2022	564741	13	
2563626	23/03/2022	564741	13	
2573020	26/03/2022	565246	13	

Así las cosas, luego del análisis realizado, se concluye que de la factura electrónica No. F002- 811735 corresponde emitir una Nota de Crédito por el monto de USD 195.00 (ciento noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de la factura electrónica No. F002- 811817 corresponde emitir una Nota de Crédito por el monto de USD 165.00(ciento sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por último, de la factura electrónica No. F002-811874 corresponde emitir una Nota de Crédito por el monto de USD 105.00 (ciento cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), detallado en el siguiente cuadro:

FACTURA	MONTO
F002-811735	195
F002-811817	165
F002-811874	105
F002-811876	0

2.3. Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

La Reclamante señaló que durante las operaciones en el Terminal Portuario habría existido congestión externa, lo cual habría generado que ésta incurra en el recargo por No presentación de citas y Cancelación o reprogramación de citas para el retiro de sus contenedores, para lo cual adjunto los siguientes medios probatorios: imágenes GPS, correos electrónicos y vistas fotográficas.

Así, respecto a las imágenes GPS debemos señalar que no se logra apreciar que correspondan a las operaciones que la Reclamante indica, ni el tiempo de permanencia de las unidades en una determinada ubicación, ni mucho menos que la supuesta congestión haya sido responsabilidad de APMTTC, por tanto, señalamos que las imágenes remitidas no acreditan fehacientemente lo alegado por la Reclamante.

Al respecto, OSITRAN en el numeral 61 de la Resolución Final del expediente No. 205-17-STSC-OSITRAN, ha señalado lo siguiente:

"61.- Sobre el particular, luego de haberse analizado los correos electrónicos con imágenes sobre ubicación GPS de camiones

presentados por ALICORP correspondiente a los días 16 y 17 de octubre de 2015, así como los Tickets de Salida respectivos remitidos por APM a solicitud de la Secretaría Técnica, este Tribunal considera que de los mismos no se ha podido determinar que el congestionamiento en el ingreso de los camiones al Terminal Portuario aludido por ALICORP sea imputable a APM. En efecto, las imágenes de ubicación GPS adjuntas en dichos correos no muestran ni la fecha ni la hora en la que las mismas fueron capturadas, ni el tiempo de permanencia en una determinada ubicación, ni que las demoras en el ingreso de los camiones alegadas por el apelante se hayan originado por actos imputables a APM. (...)"
-El subrayado es nuestro-

Ahora bien, respecto a los correos electrónicos debemos señalar que éstos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que, en la medida que no se advierte una respuesta por parte de APMTTC, no son más que manifestaciones de parte, por lo que a fin de validar su contenido se requiere de algún documento o prueba adicional que acredite lo ahí alegado.

En ese sentido, queda establecido que los correos electrónicos adjuntos como medios probatorios por la Reclamante, no acreditan que, lo señalado en su contenido sea lo que realmente sucedió.

Por otro lado, respecto a las vistas fotográficas contenidas en el correo electrónico, señalamos que éstas no la hora en las cuales fueron tomadas, ni se advierte que correspondan a la carga materia de reclamo.

En esa línea, es pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en la Resolución Final de los expedientes No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN² correspondiente a casos en los que las vistas fotográficas no permitían corroborar que las mismas correspondían a los camiones con los contenedores materia de reclamo, ni mucho menos que la demora en el ingreso de sus contenedores se debía a causas atribuibles a APMTTC.

De acuerdo con ello, la Reclamante no ha probado la congestión externa, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTTC. Por tanto, el argumento en mención ha quedado desacreditado en los términos expuestos.

En conclusión, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por DP WORLD sobre las facturas electrónicas No. F002-811735, No. F002-811817 y No. F002-811874 por los conceptos de No presentación a citas y

² Resolución Final de los expedientes No. No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN (...)

37.- En ese sentido, se advierte que si bien TRAMARSA adjuntó fotografías de los camiones que habría enviado para recoger sus contenedores, estas no permiten corroborar que los camiones que en ella aparecen, sean relacionados con la mercadería de la apelante, o que la demora en el ingreso de las unidades de transporte se deba a problemas atribuibles a APM.

Cancelación y reprogramación de citas mediante la emisión de una Notas de Créditos por los montos de USD 195.00 (ciento noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), USD 165.00 (ciento sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y USD 105.00 (ciento cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) respectivamente.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTCC³.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTCC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** visto en el **Expediente APMTCC/CL/0137-2022**.



³ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente

APM Terminals Callao S.A.